



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00223-00
Demandante	Estefanía Cardona Salazar en representación de la menor A.C.C.
Demandado	Juan Felipe Canaval Jaramillo
Auto No.	942

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de la parte demandante, referente a que se ordene la notificación personal del demandado.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 6 de septiembre presente, la apoderada judicial de la parte actora presentó memorial en el cual manifiesta que solicita la autorización pdel despacho, para proceder a la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, a través de la aplicación denominada como Whatsapp, puesto que si bien, inicialmente se había solicitado su emplazamiento debido a que la demandante no tenía conocimiento del lugar de domicilio y número telefónico del demandado, no obstante el mismo se comunico con ella vía whatsapp.

Como documentos anexos al memorial descrito, se observa unos “screenshots” o capturas de pantalla a través de la aplicación de mensajería denominada Whatsapp donde aparentemente la demandante sostiene una conversación con el demandado y en donde inclusive, él mismo indica su número de contacto de dicha aplicación para efectos de comunicarse a través de ella con su menor hija.

Así las cosas, como quiera que el presente proceso no tiene sentencia alguna, se procedera a garantizar el debido proceso al demandado y se procedera a ordenar su notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado JUAN FELIPE CANAVAL JARAMILLO, la cual estará a cargo de la secretaria del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: NOTIFICAR personalmente el auto 857 del 19 de agosto de 2022 admisorio de la demanda al demandado **JUAN FELIPE CANAVAL JARAMILLO** y córrasele

traslado de la demanda por el término de diez (10) días siguientes a la notificación (Artículo 392 C.G.P.), para que ejerza su derecho de defensa y contradicción a través de un profesional del derecho que lo represente en virtud del derecho de postulación.

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, la secretaria del juzgado deberá enviar copia de la demanda, los anexos, auto inadmisorio, escrito de subsanación, auto admisorio y copia de la presente providencia al canal digital (+34 645 81 36 86 de la aplicación Whatsapp) del demandado que fue suministrado y acreditado por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 163</p> <p>15 de septiembre de 2022</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a127dc3f7c39a605d88814b0ef51d14327671789091efe7c8a012d39538e00**

Documento generado en 14/09/2022 12:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>